



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 52.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 16 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 339, de fecha 10 de junio del mismo año, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada **FUNDACIÓN CAMPO**, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándose sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario **ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES**.
- II. Que el Presidente de la **FUNDACIÓN CAMPO**, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada a las trece horas del día siete de junio de dos mil trece y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil trece, ante los oficios del Notario **JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS** y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ante los oficios del mismo Notario.

DECRETA:

Art. 1.- Derogase los Estatutos de la **FUNDACIÓN CAMPO** aprobados por Decreto Ejecutivo No. 34 de fecha 16 de marzo de 1998, y publicados en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 339, de fecha 10 de junio del mismo año.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de **CUARENTA Y CUATRO** Artículos, acordada a las trece horas del día siete de junio de dos mil trece y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de 2013, ante los oficios del Notario **JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS**, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día veintiuno del mes de abril de dos mil quince.


SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.




RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

